

## CIRCULAR EXTERNA No. 48 DE 2024

**FECHA:** Bogotá D.C., 30 de Diciembre de 2024

**PARA:** INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN MANUAL DE SERVICIOS

Por medio de la presente circular se informa la modificación al Manual de Servicios, cuyos cambios se presentan así:

1. **Título Octavo - Capítulo Primero “Microcrédito Agropecuario y Rural”:** Se informa la modificación al numeral 2, en el sentido de actualizar las ciudades con categoría especial, 1 y 2 para la vigencia 2025, en cuyos perímetros urbanos no se podrán financiar actividades económicas con la línea de microcrédito agropecuario y rural o con recursos del Fondo de Microfinanzas Rurales, acorde con la Resolución No. 429 del 27 de 2024 expedida por la Contaduría General de la Nación
2. Se modifica el **Anexo 1.3“CONDICIONES FINANCIERAS”, y el Anexo 1.5 “Equivalencias”**, en los cuales se actualizan los montos de activos y de ingresos, equivalente en UVB para 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3914 del 17 de diciembre de 2024 proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se fijó el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB aplicable para el año 2025 en once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552.00)
3. En relación con las Garantías del Fondo Agropecuario de Garantías, se mantendrán las condiciones descritas en el Manual de Servicios hasta tanto la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA apruebe el plan anual de garantías de la vigencia 2025.

Respecto al FAG Economía Popular, se precisa que estas garantías se expiden en el marco de la vigencia la Línea LEM EP, instrumento que se cierra el día 30 diciembre de 2024, y no ha sido objeto de regulación por la CNCA para la vigencia 2025; por lo tanto, se hace necesario retirar del Manual de Servicios las disposiciones correspondientes a estas garantías.

4. Se retiran del Manual de servicios los contenidos del Título Cuarto (LEC 2024), Capítulo Segundo (condiciones ICR 2024) del Título Tercero, Capítulo



Segundo (LEM EP) y Capítulo Tercero (FAG Economía Popular) del Título Octavo, los cuales terminaron su vigencia el 30 diciembre de 2024.

5. Se adjunta a la presente circular el Capítulo primero del Título Octavo y el Anexo 1.3“CONDICIONES FINANCIERAS”, y el Anexo 1.5 “Equivalencias”.

Lo dispuesto en la presente circular rige a partir del **2 de enero de 2025**.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, y la Dirección Fondo y Redescuento y de FINAGRO.

Cordial saludo,



**JORGE ENRIQUE CALDERON GONZALEZ**  
**GÉRENTE DEL TALENTO HUMANO Y ADMINISTRATIVO**

Proyectó: Gloria Suárez -Prof. Vicepresidencia Jurídica

Revisó y Aprobó: Martín Julián Orozco Vicepresidente de Operaciones de Financiamiento y Canales /Rolando Monroy Director de Incentivos y Subsidios/Nestor León Director de Fondo y Redescuento /Santiago Espinosa Director jurídico/Edwin Sanchez Director de Garantías (Trazabilidad virtual)

